Contrato N° 003/2012

"ADQUISICION DE COMBUSTIBLES" – PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO 2453/OC-PR

LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO, con domicilio en Palma 468 e/ 14 de Mayo y Alberdi, representada por el encargado de despacho y Director Nacional del Programa, el Sr. BENJAMIN CHAMORRO CORTESI, con CI N° 289.249 en adelante la **CONTRATANTE** y la firma ESTACION BAHÍA S.R.L., RUC Nº 80016742-2, representada por el señor ALEJANDRO BRUNO GUGGIARI CARRÓN con C.I. Nº 1.107.489, domiciliado en la Avda. Sacramento c/ Genaro Romero, en adelante el **CONTRATISTA**, de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato para **LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE,** sujeto a las cláusulas y condiciones que más abajo se establecen.

CLAÚSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, con respecto a la provisión de cupos de combustible a favor de la **CONTRATANTE**, de acuerdo a los documentos del presente Contrato y a la Resolución de Adjudicación Nº 1316 de fecha 28 de noviembre del 2012, y comprende la Adquisición de Combustible según las Especificaciones Técnicas establecidas en la Carta de Invitación del Llamado a Contratación Directa; ID Nº 246.133.-

CLAÚSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) La Carta de Invitación; Exp. Nº 340.054
b) El presente Texto del Contrato
c) La oferta y demás documentos enviados por el contratista
d) La planilla de precios
e) Las especificaciones técnicas
f) Formulario de Garantía de Mantenimiento de Oferta

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen elementos esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a los contratantes las condiciones de ejecución del servicio y éstos se obligan a respetarlos.

En caso que surgieran dudas en la interpretación de los documentos del contrato, existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrá preferente aplicación las contenidas en las cláusulas del contrato.

CLAÚSULA TERCERA: IDENTIFICACION DEL CREDITO PRESUPUESTAR IO

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso de pago derivado del presente contrato esta previsto en el objeto del gasto 360.

CLAÚSULA CUARTA: ALCANCE DEL SERVICIO CONTRATADO

EL CONTRATISTA, deberá proveer:

- 2.650 litros de DIESEL ADITIVADO

EL CONTRATISTA, deberá vender el combustible a través de las bocas de expendio, quien deberá contar con estaciones de servicios en las ciudades departamentales de

modo a tener cobertura en caso de viajes en todo el territorio de la República Nacional (Concepción, San Pedro, Cordillera, Guairá, Caaguazú, Caazapá, Itapúa, Misiones, Paraguarí, Alto Paraná, Central, Ñeembucú, Amambay, Canindeyú, Presidente Hayes, Alto Paraguay y Boquerón), para la provisión de combustibles (gasoil).

EL CONTRATISTA, deberá entregar los VALES EN GUARANIES por el monto total del contrato, los cuales deberán tener:

- La indicación de la fecha de vencimiento de 12 meses posteriores a la entrega como mínimo.
- El nombre de la entidad compradora: SENATUR
- La indicación de que los mismos NO SON NEGOCIABLES

El monto total será distribuido en vales equivalentes a: GUARANIES VEINTE MIL (Gs. 20.000.-) y GUARANIES CINCUENTA MIL (Gs. 50.000.-), deberán garantizar el suministro del combustible por el importe real al cupo entregado cubriendo todo el territorio nacional.

Los vales y/o cupos de combustibles estarán numerados y munidos de sus respectivas series; las que serán canjeadas por litros de combustibles en las bocas de expendio de las estaciones de servicio autorizadas por el Contratista al precio establecido en su oferta.

Los vales que a la finalización de la vigencia no han sido utilizados serán reimpresos o renovados en su vigencia, para lo cual la empresa contratada podrá solicitarlo hasta 3 días corridos antes del mencionado término.

CLAÚSULA QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL

EL CONTRATISTA, deberá presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles de la firma del contrato VALES EN GUARANIES por el monto total del contrato, con vencimiento de 12 (doce) meses posteriores a la entrega. El contrato se mantendrá vigente desde su suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2012.

CLAÚSULA SEXTA: FUERZA MAYOR

LA CONTRATANTE y **EL CONTRATISTA** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.

Al producirse caso de fuerza mayor, y dentro del plazo de 10 (diez) días calendarios, la parte afectada deberá comunicar a la otra aportando las fundamentaciones y las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos para ello.

En los casos de fuerza mayor demostrados, los periodos de ejecución de los servicios, serán aplazados y/o anulados por el tiempo equivalente al número de días transcurridos en el caso de fuerza mayor.

CLAÚSULA SEPTIMA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará por un monto total de **Gs. 17.993.500.-** (Guaraníes, Diez y siete millones novecientos noventa y tres mil quinientos). El monto del contrato es nominal, por lo cual el compromiso u obligación de pago por parte de **LA CONTRATANTE** será exclusivamente por los bienes entregados a satisfacción por el **CONTRATISTA**

El precio unitario del bien es como se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	LITROS	PRECIO UNITARIO
1	Diesel Aditivado	2.650	6.790.-

El precio no estará sujeto a ajuste.

CLAÚSULA OCTAVA: FORMA Y MONEDA DE PAGO

El pago se realizará a la entrega total de los vales, contra la entrega de la factura crédito y en un plazo no mayor de 60 días, SE PAGARA de acuerdo a la transferencia del Ministerio de Hacienda otorgada por el plan de Caja transferida a la Secretaria Nacional de Turismo, después de la firma del Contrato de Adjudicación. De dicha factura se retendrá el equivalente al 0.4 % (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de la misma, deducidos los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley N° 2051/2003, modificado por Ley N° 3439/2007 "De Contrataciones Públicas". No se realizarán anticipos ni se aplicarán reajustes considerando el breve plazo de entrega.

CLAÚSULA NOVENA: PENALIZACIONES

En caso de retrasos, **EL CONTRATISTA** será pasible de una multa del 0.5% (cero punto cinco por ciento), por cada día de atraso en la entrega.

Las multas serán aplicadas sobre el valor total del contrato hasta alcanzar la garantía de fiel cumplimiento de contrato. La multa será aplicada y deducida en forma automática, sin ninguna interpretación judicial o extrajudicial de la factura correspondiente a la falta.

Las penalizaciones no se aplicarán cuando el retraso se deba a causales de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada por **EL CONTRATISTA**, quien deberá comunicar del acontecimiento a **LA CONTRATANTE** dentro de los 5 (cinco) días corridos posteriores a tomar conocimiento del hecho.

CLAÚSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO

1. El presente contrato terminará:
   - Por incumplimiento de las obligaciones contractuales;
   - Por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare nulidad, resolución o rescisión del contrato;
   - Por muerte de **EL CONTRATISTA** persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de la personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución

2. Terminación por mutuo acuerdo:
   - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causa de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las

obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo, no aplicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de EL CONTRATISTA. En estos casos, dicha entidad, no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.

CLAÚSULA DECIMO PRIMERA: RESCISION DEL CONTRATO

Por causas imputables al **CONTRATISTA**

LA CONTRATANTE podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento del **CONTRATISTA**
b) Por quiebra o insolvencia del **CONTRATISTA**
c) Por suspensión de los trabajos, imputables al **CONTRATISTA**, por más de quince (15) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
d) Por fraude o colusión debidamente comprobado del **CONTRATISTA** desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
e) Por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la Ley

EL CONTRATISTA iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los 15 (quince) días calendarios siguientes a aquel en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a) Se iniciará a partir de que al **CONTRATISTA** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco (5) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
b) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la verificación del incumplimiento.

Por causas imputables a **LA CONTRATANTE:**

EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas:

a) Por incumplimiento del plazo establecido en la cláusula quinta por más de quince (15) días calendario;
b) Por la suspensión del servicio por más de quince (15) días calendario, dispuestos por **LA CONTRATANTE**, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito y,
c) Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a aquel en que **EL CONTRATISTA** lo hubiere hecho del conocimiento de la **CONTRATISTA**.

CLAÚSULA DECIMO SEGUNDA: GARANTIA

EL CONTRATISTA deberá presentar dentro de los 10 (diez) días calendarios posteriores a la fecha de suscripción del contrato una declaración jurada a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, por un valor equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato y la validez de la misma excederá en 30 (treinta) días la vigencia del contrato.

CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: JURISDICCION

Todo o cualquier desacuerdo o controversia en la ejecución o controversia del presente Contrato serán aplicados los mecanismos descriptos en el Título Octavo de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y sus reglamentaciones.

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: NOTIFICACIÓN

Cualquier notificación concerniente a este Contrato se considerará debidamente hecha cuando se haya entregado, personalmente o por correo electrónico a las partes correspondientes, en las siguientes direcciones

CONTRATANTE
Dirección : Palma Nº 468 e/ 14 de Mayo y Alberdi
Ciudad : Asunción
Tel/fax : 450-966
E-mail : lromero@senatur.gov.py

CONTRATISTA
Dirección : Avda. Sacramento c/ Genaro Romero
Ciudad : Asunción
Tel/fax : 284-235
E-mail : comercial@estacionbahia.com.py

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Asunción del Paraguay, a 30 días del mes de noviembre del año dos mil doce.

CONTRATISTA	**CONTRATANTE**
ALEJANDRO BRUNO GUGGIARI	**BENJAMIN CHAMORRO CORTESI**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO
BID-SENATUR